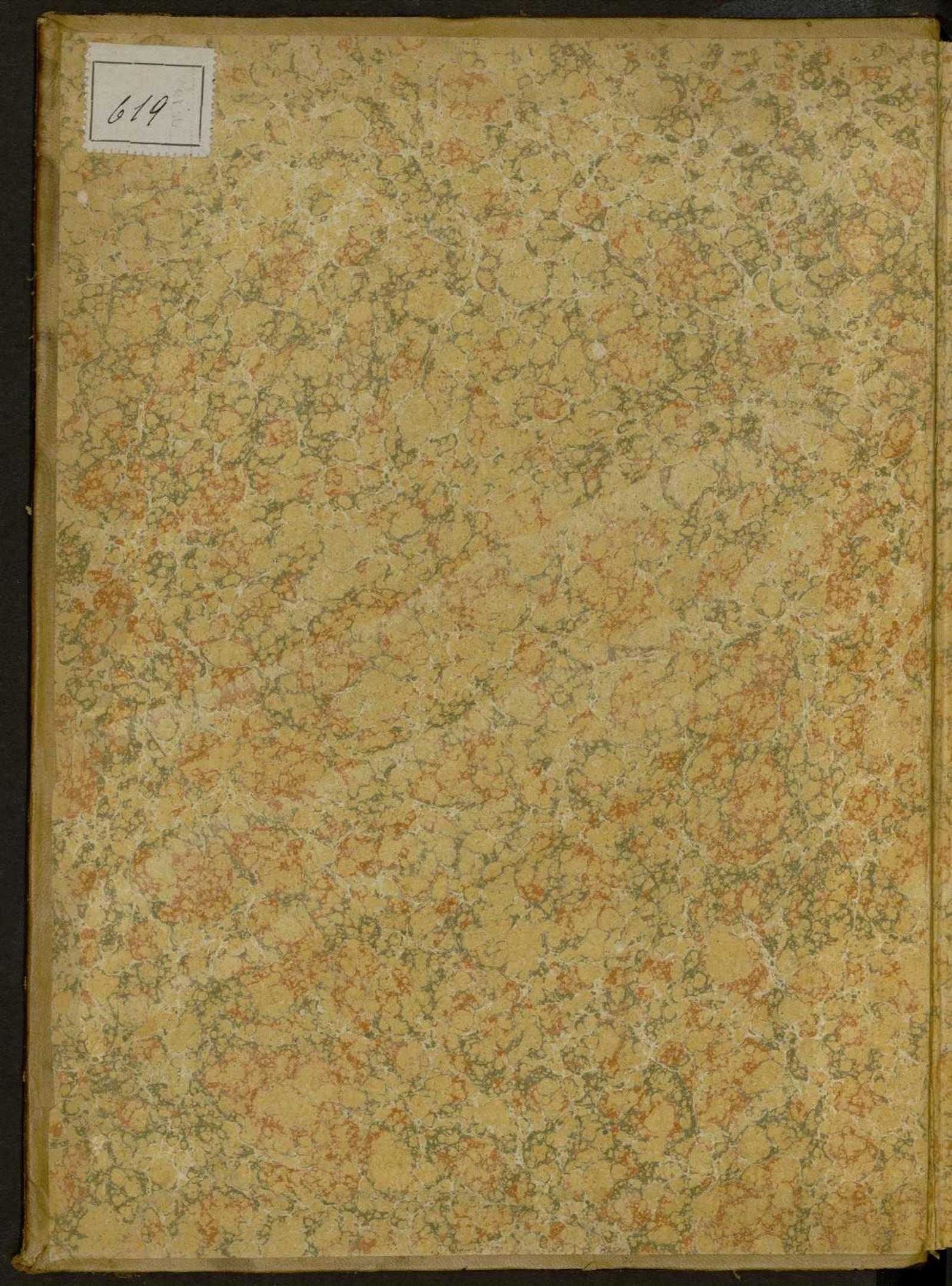
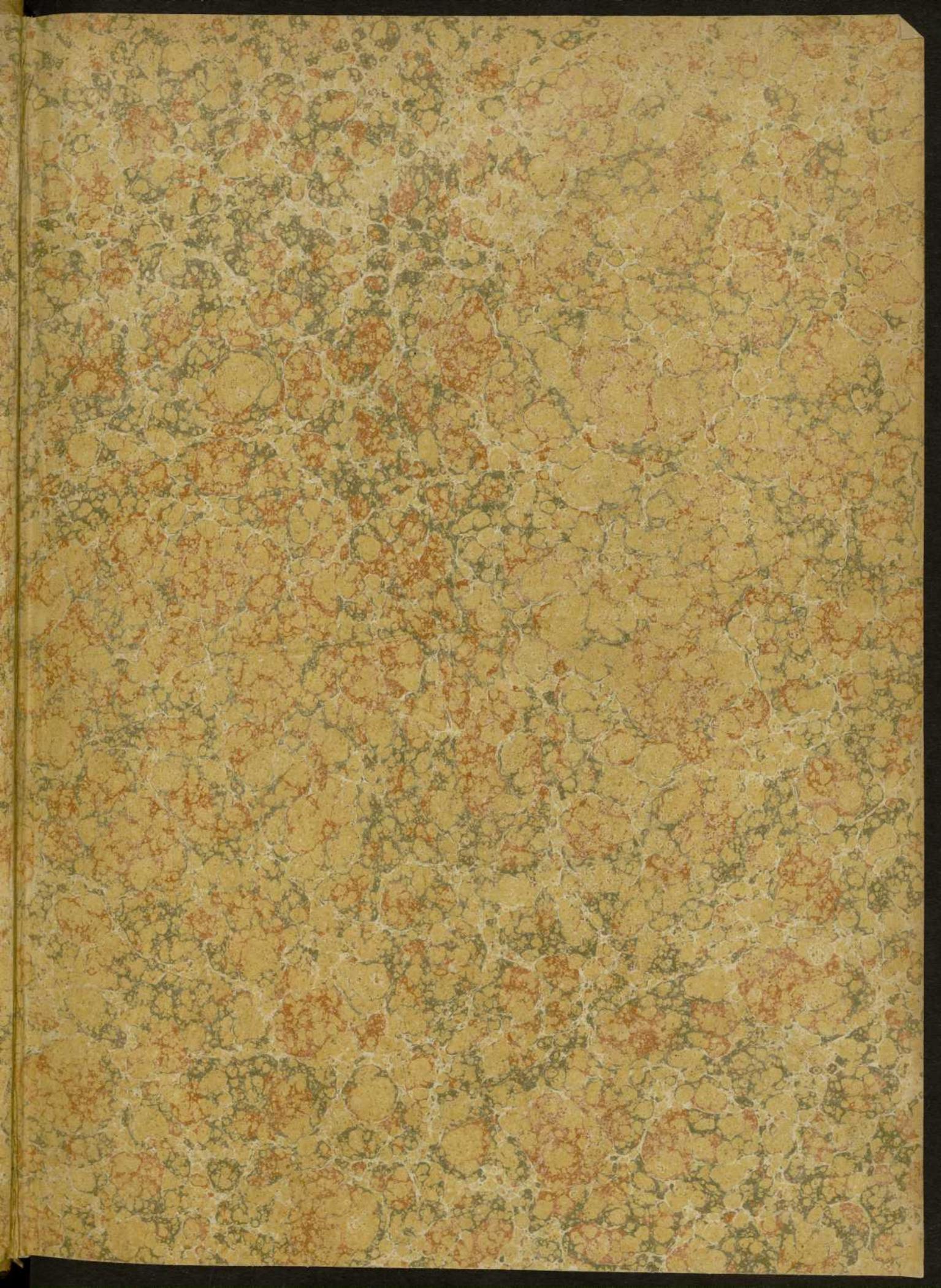




619







**SELLO CUARTO ; AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

NOS LOS JUECES COMISARIOS

**Apostólicos y Reales Subdelegados
de la Santa Cruzada , Subsidio , Escusa-
do , y demás Gracias de este Arzo-
bispado de Burgos , por autoridad
Apostólica y Real, &c.**

A LOS Vicarios , Cabildos , Arciprestes , Curas Benefi-
ciados , Capellanes , Prestameros , Pensionarios , Pro-
vinciales , Abades , Priors , Guardianes , Comendadores ,
Ministros , Rectores , y Correctores , Abadesas , Prioras , y
Hermanas de qualesquiera Monasterio , Orden , y Convento ,
Colegios , y Casas , y Superiores de toda Comunidad , y
Congregacion Eclesiástica , Capilla , Hermita , y Lugar Pio ,
ò Cofradia erigida con autoridad ordinaria , y demás perso-
nas Eclesiásticas , y Seculares que posean rentas , y frutos
Eclesiásticos Subsistenciales en este Arzobispado , à quienes lo in-
fraescrito toca , ò tocar puede en qualquiera manera : Salud
en nuestro Señor Jesu-Christo , &c. Hacemos saber que á
consequencia de la facultad concedida à S. M. (que Dios
guarde) por N. M. S. P. y Señor Pio VI. por su Brebe de 25
de Junio de 1794 , para imponer sobre todos los bienes Ecle-
siásticos siete millones de Reales , y exigirlos todos los años ,
hasta la entera extincion de los Vales Reales , y habiendo cor-
respondido à este Arzobispado doscientos setenta y nueve mil
ochocientos cincuenta y cinco rs. tubimos por indispensable
la noticia , y averiguacion de todos los efectos , y rentas Ecle-
siásticas consistentes en el para proceder á su distribucion , sin
perjuicio , ni agravio de ninguno de los interesados contribu-

yentes , y teniendo presente la operacion executada en el año pasado de 1776 de todos los Diezmos y Primicias que percibe cada llevador , y en uso de la facultad , y jurisdiccion privatiba que nos està concedida por el Excmo. Señor Comisario General de la Santa Cruzada , mandamos se procediese à la averiguacion de todas las rentas Eclesiásticas que no consistiesen en Diezmos pertenecientes à dichas Iglesias , Cabildos , y demás à quienes corresponde segun và hecha mencion con distincion de cada una de ellas , y qualidad de las mismas rentas , y expecificacion de las que fuesen en granos , y en dinero , poniendo à continuacion de cada una de las justificaciones las cargas , y pensiones que sobre si tubiesen dichas rentas con igual distincion de las que fuesen en grano , y à dinero , à cuyo fin libramos las correspondientes comisiones con la instruccion necesaria que las acompañaba , en el mes de Enero del año de 1795 , y la advertencia de que se comprehendiesen en cada una de las liquidaciones los efectos que se hallaban en el territorio de este dicho Arzobispado pertenecientes à Fundaciones existentes fuera de el ; y remitidas dichas justificaciones , advertimos no constaba , ni se demostraba por ellas que los comisionados hubiesen procedido con arreglo puntual à dicha Instruccion , cuyo defecto seria de mucho embarazo y perjuicio en lo sucesivo , y al tiempo de formar los repartimientos generales , y particulares de ambos Subsidios , por lo que , por parte de los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia , se acudiò à la Comisaria General de Cruzada haciendo presente dicha operacion , y pidiendo las Instrucciones , y ordenes que tuviese por convenientes dicha Superioridad , con el fin de allanar todas las dificultades que por precision habian de ocurrir en tan basta y delicada obra ; en cuya consecuencia tubo à bien S. E. librar su Despacho , confiriendonos las mas amplas facultades para continuar , y perfeccionar la mencionada averiguacion de frutos , y execucion del repartimiento , y habiendosenos requerido con dicho Despacho , se nos suplicò certificasemos , y aprobasemos , sin perjuicio de tercero , y en quanto hubiese lugar , todo lo actuado en virtud de nuestras Comisiones por los Vicarios y Comisionados que habian entendido en ello , y que se hiciese saber à el Ilmo. Señor Arzobispo , y al Clero Secular , y Regular , lo conteni-

do en el Despacho de dicha Comisaria General, à fin de ³ que
á su tiempo nombrase cada Cuerpo sus representantes que ex-
pusiesen lo que à sus respectivos derechos conviniese, y que
asimismo por la Contaduria de Subsidio se certificase de los
defectos y omisiones que notasen, y hubiesen advertido en las
relaciones, y averiguaciones practicadas; para que á su con-
sequencia se pudiese proveer de remedio; y en su vista, acep-
tando en debida forma la nueva Comision de dicho Excmo.
Señor Comisario, y facultades conferidas por ella, en su uso,
y cumplimiento mandamos que por la citada Contaduria del
Subsidio de esta Santa Iglesia, previo reconocimiento de las
operaciones practicadas en averiguacion de todas las dichas
rentas y bienes Eclesiásticos sujetos á la mencionada Gracia,
se nos informase del estado, y disposicion que tenia, y de
quanto se advirtiese defectuoso y hechase de menos en todo lo
obrado, para proceder à lo mas conveniente; cuya certifica-
cion se evaquò por el Contador de dicha Gracia, expresando,
que habiendo trabajado por largo tiempo cotejando las adua-
les operaciones con las que se hicieron de lo decimal en el año
de 1776, para la exaccion de el Escusado, y con otros docu-
mentos que obraban en la Contaduria, advertia faltar en las
listas y relaciones embiadas por los Comisionados, muchas
rentas y bienes Eclesiásticos, que debian haberse comprehen-
dido, y sugetarse á la contribucion de Subsidio; cuya falta
 dimanaba de que dichos Comisionados no habian dado razon
de aquellas rentas, y efectos que muchas Comunidades, Secu-
lares, y Regulares posehen en los Pueblos del distrito de su
comision, y las Comunidades fuera de ellos; como el que tam-
poco expresaban los emolumentos, y utilidades que se perci-
ben por titulo diferente que el de arriendos ò censos, como son
el de Yantares, Infurciones, Eminas, y otros tales que deben
ser inclusos en los fondos Subsidiales; y ultimamente, que ha-
biendose pedido razon por las Justicias de los Pueblos general-
mente de los efectos sujetos à la contribucion extraordinaria
de frutos civiles despues de haberse remitido las liquidaciones
por los insinuados Comisionados, no podia la Contaduria pro-
ceder al repartimiento equitativo, hasta tanto que se diese ra-
zon del total de los efectos que debian contribuir, con expre-
sion, y declaracion de los adeudados por frutos civiles, y que

consideraba necesario se librase comision para que se formasen listas y relaciones juradas por todos los interesados de las rentas que perciben en cada Pueblo, y Arciprestazgo. Y que ademas se advertian varias diferencias en las relaciones dadas por los Monasterios y Conventos de las que constaban por las operaciones de los Comisionados. Y en vista de todo expedimos nueva Comision en 21 de Junio del año proximo pasado á los mismos Vicarios, y demás Personas que se eligiesen por dichos Señores Dean y Cabildo, para que enterados del informe de la Contaduria procediesen à tomar razon jurada y puntual à demas de lo resultante de dichas operaciones de todas las rentas y bienes que deben sugetarse à la Contribucion de el Subsidio, y no se comprehendieron en ellas, con especificacion de los efectos que las Comunidades Seculares, y Regulares posehen en los Pueblos contenidos en el territorio de su Comision, aunque dichas Comunidades, ò particulares residiesen fuera, y qué emolumentos, y utilidades percivian por titulo diferente que el de Arriendos, ò Censos, sea el que fuere, y que diesen igual noticia y razon de todos los efectos, y rentas Eclesiásticas, que por el Concòrdatò de 1737 debian pagar frutos civiles formandose para ello listas y relaciones juradas por todos los interesados, con distincion de lo que percibian en cada Pueblo, y Arciprestazgo. Y en igual forma, se mandò à los Provinciales, Abades, Piores, y demás Prelados, y Preladas, y Superiores de todos, y cada uno de los Monasterios, Conventos, Colegios, y Casas de que arriba va hecha mencion diesen, y entregasen en el término de un mes iguales nuevas relaciones juradas de todas las rentas que posehian con qualquiera titulo en el territorio de este dicho Arzobispado, sin omitir, descontar, ni disminuir cosa la menor anotando unicamente al pie de ella las cargas que sufran dichas rentas para proceder con la escrupulosidad que exigia una materia de tanto momento, y consequencia, y evitar en lo posible el agravio à cada Interesado. Asi bien, mandamos à los mismos Vicarios fijasen Edictos en sus respectivas Vicarias à las puertas principales de las Iglesias de los Pueblos, Cabezas de Arciprestazgo, à efecto de que de acuerdo de los mismos Arciprestazgos en junta nombrasen por su parte en el término de dos meses dos Diputados, ò Procuradores, que

con plenas facultades concurriesen con otros dos que se nombrasen por el Ilmo. Señor Arzobispo, otros tantos por los Señores Dean y Cabildo, y otros dos por las Comunidades del Estado regular para que interviniesen en el reconocimiento del repartimiento que se hiciese de dicho Subsidio, y à exponer lo que se les ofreciese en el asunto, con arreglo à lo providenciado por el Excmo. Señor Comisario General en sus Despachos, con los aperecibimientos correspondientes. Posterior à lo qual se nos representò por los Diputados del Estado Eclesiástico Regular habia necesidad de que se executase nueva liquidacion de los Diezmos y Primicias de todo el Arzobispado segun sus actuales rendimientos, mediante los muchos años que habian pasado desde el de setenta y seis, sobre que comunicamos traslado à los nombrados por los Señores Dean, y Cabildo, y por el Estado Eclesiástico Secular, y Abogado Procurador General del Clero, y antes de evaquarse estos traslados se nos remitiò con fecha de 13 de Agosto de este año otro Despacho con cierta Instruccion, expedido à consulta de S. M. (que Dios guarde) por dicho Tribunal de la Comisaria General, relativo à que en este dicho Arzobispado, se haga una exacta averiguacion, empadronamiento, y tasa de todos los frutos, y rentas que deben contribuir à el Subsidio antiguo, ordinario perpetuo, de los quatrocientos veinte mil ducados impuestos sobre el Estado Secular, y Regular de estos Reynos, y al moderno extraordinario de siete millones de reales anuales, concedidos por su Santidad, en el modo que en el mismo Despacho è Instruccion se refiere, con el fin de evitar los agravios que se irrogan en los repartimientos à los Contribuyentes à dichas Gracias, por no haberse executado la tasa y empadronamiento referidos en mas de doscientos años, y que se evacuase en el preciso término de seis meses; encargandonos, no omitiesemos la mas leve diligencia en su formacion y disposicion, y que expidiesemos los correspondientes Despachos con apremio en caso necesario, à efecto de que todos los Interesados formen certificaciones, y relaciones juradas para la justificacion puntual de los productos actuales, sin omitir, ni reservar cosa alguna; sin que la paga y cobranza de lo repartido por ninguna manera se haya de suspender, ni retardar durante el tiempo de estas operaciones, y que en

fin

fin de cada mes, dieseamos cuenta de todo lo que se vaya executando á dicho Excmo. Señor Comisario General. Y en su vista acordamos, que por la Contaduria de ambos Subsidios de la Santa Iglesia de esta Ciudad se certificase del estado actual en que se hallaba en todas las partes la averiguacion universal de las rentas, y efectos sujetos á la paga y contribucion de dichas Gracias, expresando con la individualidad posible si faltaba ò no de incluirse en la operacion algun producto, renta, ò finca respectiva á qualquiera Persona particular ò Comunidad, de los Contribuyentes en este Arzobispado, ò qualquiera otra circunstancia que impidiese la igualdad, uniformidad, é integridad que exigia la intencion de S. M. y la justicia, y si en la referida averiguacion se habian comprehendido, ò no los frutos de Estola, y Pie de Altar, que previene dicha Instruccion al capitulo tercero; cuya certificacion se evaquò, y hecha la correspondiente representacion á la Superioridad con vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, se nos previno en orden de 24 de Octubre de este año continuásemos en la operacion principiada, arreglandonos á lo que se previene en la Instruccion, y Despacho de que arriba queda hecha mencion, y en su consecuencia, y con vista de lo expuesto por dichos Diputados, y Abogado Procurador General del Clero, por auto de diez del corriente acordamos, que así para el complemento, y perfeccion de lo que se hechaba de menos en dicha operacion, segun los primeros Despachos por Nos librados, como lo que por órdenes posteriores se ha añadido en varios puntos que se especifican en la citada Instruccion, y ultimo Despacho, dirigido por el Excmo. Señor Comisario General, con arreglo á dichas órdenes, y al Breve Apostólico de Diezmos exentos se librasen los Despachos, Edictos, y oficios respectivos necesarios, cometidos, y dirigidos en la forma ordenada por la mencionada Comisaria General, con el término de un mes contado desde su fecha para evaquarlo, y remitirlo á esta Contaduria de Subsidio, con apercibimiento de que pasado, y no lo haciendo como es debido sin ocultacion, ni fraude á la verdad, se procederia á costa del culpado á averiguar lo cierto por el medio mas pronto, llano, y proporcionado, sin formalidad de juicio. Y para que tenga efecto, y usando de las facultades, y jurisdiccion

que

que se nos confieren en dicho ultimo Despacho, expedimos el presente, por el qual mandamos á todos los Vicarios, Arciprestes, Curas, Beneficiados, y demás contenidos en la cabeza de este Despacho, que en el preciso término de un mes remitan por medio de los Vicarios de sus Partidos, á poder de Don Josef Arredondo, Contador de dicha Gracia, relaciones juradas de todos los Diezmos y Primicias de qualesquiera especie, que perciben anualmente en este Arzobispado, y sus Iglesias, dando razon de los que estuvieren en litigio con motivo del Breve Apostólico de Diezmos exentos, y á quanto ascenderán éstos, comprehendiendo en dichas relaciones todos los frutos, y rentas ciertas llamadas de Estola, ò Pie de Altar, provenientes de bautismos, casamientos, entierros, y funerales; y asi mismo, los de responsos, y ofrendas que procedan de fundaciones, testamentos, ò otras disposiciones de esta clase, que señalen quòta fija; cierta, y constante en las fundaciones, ò testamentos, sin incluir los que pendan absolutamente de la voluntad de los fieles, como son oblaciones, responsos, y qualesquiera otras devociones que no tengan renta fija, ni limosna señalada por fundacion, segun se previene en el capitulo tercero de la Instruccion que se nos ha remitido, de que acompaña copia á este Despacho, sacando la cuenta por el ultimo quinquenio de las Tazmias, y demás documentos, y asientos por donde consten; y donde no los hubiere por un juicio prudente, manifestando quienes son llevadores de dichos Diezmos y Primicias, y la quòta ò porcion que cada uno percibe. Y los Provinciales, Abades, Piores, y Guardianes de los Conventos de San Francisco, Comendadores, Ministros, Rectores, Correctores, Abadesas, Prioras, y Hermanas de los Monasterios, Conventos, y Casas Superiores de toda Comunidad, y Congregacion Eclesiástica, dentro del mismo término de un mes remitan á poder del mismo Don Josef Arredondo las relaciones juradas de todas las rentas que posehen con qualquiera titulo en el territorio de este dicho Arzobispado; y lo mismo executarán las demas Personas que en él posean rentas sujetas à dicha Gracia del Subsidio, con arreglo à lo que les està mandado en el Despacho de 21 de Junio del año proximo pasado, y á lo que se previene en los capitulos de la Instruccion que acompaña, observando literalmente quanto en ella



Para despachos de oficio quatro m^{ts}.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

8

ella se relaciona , sin omitir , descontar , ni disminuir cosa la menor , anotando unicamente al pie de ella las cargas que sufran dichas rentas , para evitar todo agravio ; y en igual forma dichos Vicarios , Arciprestes , Curas , Beneficiados , Capellanes , Prestameros , y Pensionarios , y demás , con vista de la misma Instruccion anotarán en dichas sus relaciones juradas qualesquiera rentas que adviertan haberse omitido en las operaciones hechas , conforme á el espíritu de la misma Instruccion ; y unos y otros lo cumplan asi , con apercibimiento que en el caso de no venir dichas certificaciones con toda legalidad , y exactitud dentro del termino asignado , se procederá contra los inovedientes y morosos , por aquellos medios que sean mas pronto , y expeditos á su costa , á fin de que no se retrase la execucion de los superiores mandatos , sin que á ello se pueda excusar ninguna persona , ò Comunidad por mas privilegiada que se considere , á excepcion de las que se refieren en la misma Instruccion. Dado en Burgos á 22 de Diciembre de 1798.

Doct. D. Pedro Domingo Sotovela

Lic. D. Diego Bernardo de Oruña.

Lic. D. Martin Xavier Rojo.

Por mand. de los Sres. JJ. de la Sta. Cruzada.

Mathias de Yarto.